

El Eco de Cartagena.

No XXIV.

DIARIO DE LA NOCHE.

NUM. 694

Precios de suscripción.

CARTAGENA, no mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIA, tres meses, 3 id.—EXTRANJERO tres meses, 11'25 id. La suscripción empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.

Números sueltos 15 céntimos
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

MARTES 23 SETIEMBRE 1884.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

LOS BESOS.

Tan usados y generales son, que no habrá nadie que, deje de sentir

ó menor de ellos, sino, también

Voltaire se ocupó largamente en

ser la sinonimia del beso, con

stante gracia, ya que no con toda

exactitud y respeto debidos.

Bueno será, no obstante, reproducir

su opinión sobre tan importante

tema.

El beso—dice—era una forma de

saludo muy corriente en la Edad an-

gla. Plutarco recuerda que los ase-

nos de César, ántes de apuñalarle

besaron en el rostro, en la mano

en el pecho; hipocresía que no ha-

ya mucho en favor de aque los re-

publicos. Por aquel entónces y du-

ante los siglos siguientes, el infe-

rior que no lograba saludar á su su-

perior besándole, aplicaba los labios

con su mano propia y le enviaba un

beso, más atento que efectivo. De

igual manera se procedía para ado-

rar á los dioses. Job, en su parábola,

que es tal vez el libro más antiguo

que se conoce, dice «que no ha ado-

rado al sol ni á la luna, llevándose

la mano á la boca y poniendo los

labios en dichos astros.»

Lo cierto es que en aquellas re-

motas edades habia algo de misterio-

so y de simbólico en el beso, puesto

que se besaba las barbas de los ido-

los que las tenían. Los iniciados en

los misterios de Ceres, lo hacian en

esta señal de concordia.

Job, capitán de David, celoso de

su colega Amasa, se acercó á él un

—«Salud, hermano,»—le dijo,—

besándole la barba para darle el con-

cedido beso; pero con la otra mano

apuntó de la espada, y le asesinó de un

golpe.

Afortunadamente para el buen

nombre del beso, no se cita ningun

caso análogo en la *Historia de los ju-*

das, á pesar de lo mucho que en el a-

ntes de los asesinatos, y apenas si

se puede sospechar que Judith haya

besado á Holofernes ántes de cor-

tarle la cabeza. No se hace mención

de la cosa, que por lo tanto no pasa

de lo verosímil.

Hasta aquí Voltaire, que, como se

ve, no dió toda la importancia que

merecía al asunto.

Entretenidos en la Era cristiana.

El autor del *Libro de la Amistad*,

comprendido en las obras de San

Agustín, distingue cuatro clases de

besos; de *reconciliación*, el que se da

entre enemigos cuyos odios han

tenido término; de *paz*, el que al

compulsar, cambiaban entre sí los

cristianos; de *amor*, no definido sin

duda, porque son escusadas las ex-

plicaciones; y de *fé*, el que se otor-

gaba á los huéspedes. San Pedro y

San Pablo terminan algunas epísto-

las aconsejando á los fieles que se

saluden

los unos á los otros. Justino, Tertu-

liano y San Cirilo de Jerusalen, ha-

blan en el mismo sentido, y lo con-

firman las actas del Concilio de Lao-

dicea, las *Constituciones apostólicas*,

y todas las antiguas liturgias. Tanto

es así, que de ello tomaron pretexto

los gentiles para calumniar feamen-

te á los cristianos. Y aún San Am-

brosio indica que el beso es una ino-

cente muestra de amistad, y que

aquellos que de él abusan cometen

pecado de sacrilegio.

En la Edad Media besábase á las

damas sin inconveniente alguno en

la boca, principalmente en Francia,

Inglaterra y Alemania. «Desagrada-

ble costumbre—dice Montaigne—é

injuriosa para ellas, que se ven obli-

gadas á ofrecer sus labios á todo

aquel que lleva un séquito de tres pa-

jes ó lacayos.» En cuanto á las rei-

nas ó emperatrices, solamente los

cardenales disfrutaban de tan agra-

dable derecho.

El beso formaba parte principalí-

sima de las ceremonias feudales. Dá-

base ordinariamente en la boca, en

la frente, en los ojos, en las manos

y en las rodillas. El vasallo, al prestar

homenaje, besaba las manos de su

señor, y en ausencia de éste, el *ce-*

rrrojo de la puerta, de lo cual se le-

vantaba acta.

El besa-mãos, considerado como

favor real, ha estado largo tiempo en

uso en Oriente, y hasta hace poco

en España. En Portugal, tiene esta

ceremonia un siniestro abolengo.

Cuando D. Pedro, amante y esposo

de la desdichada Inés de Castro, su-

bió al trono, hizo exhumar el cadá-

ver de la pobre mujer y forzó á to-

dos los grandes del reino á que be-

saran aquellas manos lividas.

En la actualidad ya no se besan las

de las señoras, como hasta princi-

pios del siglo actual vino haciéndose

se en toda la Europa bien educada.

Nosotros hemos conservado la tradi-

ción únicamente en el lenguaje y

como cumplimiento ó saludo, que,

por lo mismo que á nada compromete,

á todas horas se prodiga.

Besamos pro-fórmula manos y

piés, y no pasin de aquí las cosas.

La supresión es cómoda y saludable

en muchas, muchísimas ocasiones;

más hay algunas en que se lamenta

la pérdida de aquella antigua fran-

quicia y se deplora el no poder unir

la acción á la palabra.

En cuanto á los demás besos, han

perdido absolutamente su carácter

público, pero es preciso convenir en

que los ha hecho más dulce el se-

creto.

de «El Independiente» de Valen-

cia.

DISPOSICIONES DE FOMENTO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Itmo. Sr: Tiene grande importan-

cia por diferentes conceptos el co-

nocimiento del término medio de

alumnos asistentes á las escuelas pú-

blicas de primera enseñanza; á fin de

obtener este dato con exactitud y de

que en todo tiempo se pueda acl-

rar cualquier duda que ocurriese,

S. M. el rey (q. d. g.) ha tenido á bien

resolver lo siguiente.

1.º Desde el próximo mes de oc-

tubre los maestros y las maestras de

las escuelas públicas de todas clases

y grados consignarán al fin de cada

lista mensual de asistencia el término

medio de alumnos que hayan concu-

rrido durante el mes respectivo.

2.º En la primera quincena de

enero de cada año los referidos maes-

tros y maestras remitirán á los ins-

pectores del ramo una nota que con-

tenga el total general de alumnos

que han estado insertos en los libros

de matrícula y el término medio de

su asistencia por meses.

3.º Cuidarán dichos inspectores

con el mayor celo de que todos los

maestros cumplan lo prevenido en

las dos anteriores disposiciones, y

á este fin, siempre que visiten las es-

cuelas, harán constar en el registro

correspondiente lo que resulte respec-

to á la nota mensual que debe expre-

sar dicho término medio de asisten-

cia.

Y 4.º Los mismos inspectores da-

rán á esa dirección en fin de enero

de cada año dos resúmenes de los

datos de los maestros y maestras,

con arreglo á los modelos que se les

remitirán oportunamente.

De real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguie-

ntes. Dios guarde á V. I. muchos años

Madrid 31 de Agosto de 1884.—Pidal.

Señor director general de Instru-

cción pública.

Itmo. Sr. S. M. el rey [q. d. g.] ha

tenido á bien hacer extensivas á to-

das facultades, institutos y escuelas

la prohibición de rehabilitar matrícula

que determina el artículo 12 del

real decreto de 14 de Agosto último

reorganizando la facultad de Dere-

cho.

De real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos que co-

rrisponda. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 4 de Setiembre de

1884.—Pidal.—Señor director gene-

ral de Instrucción pública.

NAS.

El gobernador de Alicante ha pe-

dido al ministerio de Fomento acla-

raciones sobre la inteligencia y apli-

cación de la real orden de 30 de ma-

yo de 1882, sobre trasmisión y re-

solución de expedientes de registros

mineros ya cancelados. Dicho minis-

terio ha resuelto extensa real orden

publicada hoy en la *Gaceta* y cuya

parte dispositiva, por interesar su co-

nocimiento á muchas personas, á

continuación reproducimos:

1.º Que las providencias de can-

celación dictadas en los expedientes

de registro, declarándolos nulos y

sin valor, en virtud de lo preceptua-

do en los párrafos segundo y cuarto

del art. 75 del reglamento de 24 de

junio de 1868 para la ejecución de

la ley de minas de 6 de Julio de 1859

cuando fueron confirmadas de real

orden, y esta real orden consentida

ó impugnada en vía contenciosa ante

el Consejo de Estado esta impugna-

ción desestimada, bien por no ser

justa, bien por no haber sido presen-

tada dentro del plazo de treinta días,

son firmes é irrevocablemente ejecu-

torias, á tenor de lo dispuesto en el

párrafo noveno del art. 86 del regla-

mento; no pudiendo por consiguien-

te, ser examinadas, discutidas, con-

firmadas nuevamente, ni revocadas

en la viagubernativa ni en la contenc-

iosa, ni por la administración pro-

vincial, ni por la central, separada

ni juntamente con aquellas provi-

dencias y sus reales ordenes confir-

matorias por las cuales se aprobó el

expediente más antiguo que motivó

las de cancelación y se concedió la

mita á que éste se referia.

2.º Que solo cometiendo un ex-

ceso de poder é infringiendo el real de-

creto de 21 de mayo de 1853 y los ar-

tículos 76 y 86 del reglamento de la

ley de minas puede la administra-

ción, ya sea en vía gubernativa, ya

en la contencioso administrativa, tra-

mitar y resolver la protestas y recla-

maciones que los interesados en los

expedientes cancelados hayan presen-

tado en el acto de la demarcación de

la mina á que se refiere el expedien-

te preferido; ni en virtud de ellas ó

de cualquiera pretensión que en las

mismas se funde, revocar la real ór-

den que aprobó el expediente prefe-

rido y mandó expedir á favor de su

autor el título de la mina.

Y 3.º Que la real orden de 20 de

Mayo de 1882, y lo mismo la presen-

te, son de obligatoria observancia é

ineludible aplicación en todos los ex-

pedientes promovidos ántes y des-

pués de su aplicación, sea cualquie-

ra el trámite en que se encuentren,

lo mismo en la vía gubernativa que

en la contencioso administrativa;

constituyendo la falta de su aplica-

ción en cualquiera de las dos jurisd-

icciones infracciones á sabiendas de

todos los preceptos legales y regla-